

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIVER ALONSO RAMIREZ CARMONA
DEMANDADO	MARTHA LUCIA MIRANDA SERNA
RADICADO	765204003004-2009-00538-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1480
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Seis (06) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 21 de abril de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e09b0e816ccd546cda13229404d7992ae84fa3f52c4404d18fbee9e435d9f**

Documento generado en 06/07/2022 08:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORALAY MARTINEZ
DEMANDADO	JOSE PISMAC
RADICADO	765204003004-2012-00217-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1479
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Seis (06) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 21 de abril de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d930194159f03bdf272d5508e1f3d725fea89ed32f0042e344c6c5a75810755**

Documento generado en 06/07/2022 08:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de julio de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia. El presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento tácito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR ALFONSO RENTERIA.
DEMANDADO	ALBEIRO VELASCO.
RADICADO	765204003004-2017-00089-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1481
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA OFICIO CANCELACION DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA EXPEDIR OFICIO CANCELANDO MEDIDA

Palmira V. Seis (06) de julio del año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria y el escrito presentado por la parte demandada dentro del presente proceso, donde solicita se expida el oficio dirigido al pagador de la empresa donde labora, lo cual considera el Juzgado que es procedente, toda vez que el proceso en comento se encuentra terminado y archivado por Desistimiento Tácito.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Líbrese el oficio dirigido al pagador de la empresa Manuelita S.A, para que proceda a cancelar la medida de embargo y retención del salario que percibe el demandado señor ALBEIRO VELASCO, identificado con la cedula No. 94.329.556, quien labora en dicha empresa, por lo tanto, debe dejar sin efecto la medida comunicada mediante el oficio No. 921 de abril 17 de 2017.

CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3dcd27b3d945255f2221bfb6e75832dbd40b09ac37173eafa881ea4ba5fa86**

Documento generado en 06/07/2022 08:21:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de Julio del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLGAS DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	FUNDACION NATURALEZA Y VIDA MABEL PINZON
RADICADO	765204003004-2017-00239-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1672
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Seis (06) de Julio del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 07 de marzo de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98024859f124610b3da3724aff868edbc305797a54ff88d461fccede31da039**

Documento generado en 06/07/2022 08:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de julio de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANYELO RAMIREZ BERMUDEZ.
RADICADO	765204003004-2019-00464-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1671
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CORREGIR RADICACION OFICIO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR OFICIO

Palmira V. Seis (06) de julio del año dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria y el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita al Juzgado que se corrija la radicación del oficio de cancelación de medida dirigida a la Oficina de Instrumentos Públicos, es de anotar que por un error involuntario se manifestó de forma errada el radicado del proceso, por lo tanto, considera el Despacho precedente lo requerido, y ordenara expedir nuevamente el oficio de cancelación en debida forma.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Líbrese nuevamente el oficio de cancelación de la medida dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos y Privados, donde se deja sin vigencia la medida que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-196864.

CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f7688ac19a61c67f50f0cc82867464c1e7f4b3f400880233b93fc98995cbe6**

Documento generado en 06/07/2022 08:23:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy Seis (06) de julio del año 2022, a despacho del señor JUEZ el presente memorial acercado por el señor Johann Alejandro Dueñas Jaimes. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES
RADICADO	765204003004-2021-00288-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1496
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION
DECISIÓN	ESTARSE A LO DISPUESTO AUTO No. 1084 DEL 22 JUNIO DE 2022

Palmira (V). Seis (06) de julio del año dos mil Veintidós (2022).

Una vez revisada nuevamente la solicitud acercada por el quejoso donde solicita la terminación inmediata del presente proceso por encontrarse dentro del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, se le reitera que este Juzgado no ha recibido oficio y/o comunicación directamente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali donde cursa dicha insolvencia, situación que le fue informada al demandado por auto del 22 de junio del corriente, reiterándole al señor Dueñas que este Despacho se encuentra a la espera que el Juzgado antes mencionado atienda el pedimento elevado por esta instancia.

Por otro lado, se le exigió a la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación – Asopropaz para que informara si conocía de la solicitud de suspensión inmediata de esta aprehensión, toda vez, que fue acercado escritos al Despacho suscrito por esta entidad, sin que a la fecha refiere información alguna. En consecuencia, el Juzgado **D I S P O N E**:

ESTARSE a lo dispuesto al auto 1084 del 22 de junio de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e45f7e88a13b199ada8e19f475ec90ed6101fc1149bd0d470aaae696e3cb208

Documento generado en 06/07/2022 11:10:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**